

Comentarios a la Resolución N° 161/LCABA/2019, que transfiere la jurisdicción del servicio público de distribución de energía eléctrica a la provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Mariana Gagliardi

La Resolución N° 161/19 de la Legislatura plasma en el ámbito porteño lo establecido por la Ley N°27467 (de Presupuesto Nacional 2019), la cual establecía en su artículo 124:

Instrúyese al PODER EJECUTIVO NACIONAL a impulsar los actos que sean necesarios para que, a partir del 1° de enero de 2019, las distribuidoras eléctricas Empresa Distribuidora Norte S.A. (Edenor) y Empresa Distribuidora Sur S.A. (Edesur) pasen a estar sujetas a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Una vez que se efectivice lo contemplado en el párrafo anterior, el Ente Nacional Regulador de la Electricidad (ENRE) creado por el artículo 54 de la ley 24.065 mantendrá sus funciones y facultades en todo aquello que no esté vinculado al servicio público de distribución de energía eléctrica.

Dicha ley fue aprobada el 15 de noviembre de 2018. Posteriormente, la Ley N° 27469 –de Consenso Fiscal–, sancionada el 4 de diciembre de 2018, en lo que aquí importa, establece en su anexo –el consenso en sí–:

Que también se contempla que las distribuidoras eléctricas Empresa Distribuidora Norte SA (Edenor) y Empresa Distribuidora Sur SA (Edesur) pasen a estar sujetas a la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires y de la CABA, en línea con lo que ocurre con las distribuidoras eléctricas en las demás jurisdicciones.

Ese consenso fue firmado –entre otros– por Horacio Rodríguez Larreta y María Eugenia Vidal. A nivel local, el consenso fiscal fue aprobado por ley el 15 noviembre de 2018.

El proyecto de ley aprueba el Acuerdo firmado el 28 de febrero de 2019, el que transfiere la jurisdicción del servicio público a la provincia de Buenos Aires y a la Ciudad de Buenos Aires (art 1º). Establece un acuerdo de implementación en su anexo II (suscripto el 9 de mayo) (art. 2º), y un acuerdo bipartito para el ejercicio conjunto del servicio, junto a la provincia de Buenos Aires (anexo III).

Anexo I

El Acuerdo de Transferencia de Jurisdicción del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica a la provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, firmado el 28 de febrero, el cual reconoce como fuente el Consenso Fiscal 2018 y la Ley de Presupuesto 2018, establece, a modo de resumen:

- a) El proceso debe hacerse en etapas. Empieza 1º marzo (cláusula primera).
- b) Debe crearse un nuevo organismo de control, bipartito entre CABA y PBA (cláusula segunda).
- c) La transición no debe afectar el servicio.
- d) Se evalúa traspaso de agentes del ENRE al nuevo ente.
- e) Deben tenerse en cuenta reclamos cruzados c. Estado Nacional. Todos los créditos y deudas hasta el 28 de febrero quedan en responsabilidad del EN. (Cláusula Sexta). Reclamos Pendientes también queda en manos del EN (cláusula quinta).
- f) Desde 1º enero de 2019 CABA y PBA asumen costo tarifa social (cláusula cuarta).

Anexo II

El Acuerdo de Implementación de la Transferencia de Jurisdicción establece:

- a) Asunción de la jurisdicción (CABA y PBA en conjunto) sobre Edenor y Edesur con asunción solidaria de derechos y obligaciones de los contratos de concesión (1.1).
- b) Cesión de acciones (Clase A) (1.2).
- c) Se mantienen concesiones, bienes inmuebles y otros mantienen régimen, pasando luego, según el caso, a PBA o CABA.
- d) Se acepta que el contrato se presta bajo las normas actuales (cláusula segunda).
- e) El ENRE prestará colaboración técnica al nuevo Ente (cláusula tercera).
- f) ENRE continúa trámites vigentes.

- g) PBA y CABA asumen créditos y deudas posteriores a la entrada en vigencia (cláusula cuarta).
- h) Vigencia del Acuerdo de Implementación desde ratificación PE de PBA y Legislatura CABA.

Anexo III

El Acuerdo para el Ejercicio Conjunto de la Jurisdicción sobre el Servicio Público Metropolitano de Distribución de Energía Eléctrica establece, entre otros asuntos:

- a) Repite la idea de mantener la normativa vigente en el contrato (cláusula segunda).
- b) Se mantiene criterio de tarifa social hasta que se establezca uno nuevo (cláusula tercera).
- c) Se crea el Ente Metropolitano Regulador del Servicio Eléctrico (EMSE), con sede en CABA, delegación en La Plata y otras a definir por Directorio (cláusula sexta). Relaciones laborales por Ley de Contrato de Trabajo –no empleo público– (cláusula quinta).
- d) Directorio de 6 miembros (Pdte., Vice + 4 vocales x 3 años). Primer periodo Pdte. CABA (Octava) y luego PBA. Designados por PE de CABA. No pueden ser directores quienes han sido miembros de Directorio de empresas –no dice gerente–.
- e) Funciones del EMSE (cláusula decimoprimer).a).
- f) Patrimonio (cláusula decimotercera): tasa de inspección. Y otros ingresos: multas, por ejemplo. Además (cláusula decimocuarta): tasa de fiscalización de EDENOR y EDESUR.
- g) Mantiene jurisdicción CAF de la Capital (O sea, no jurisdicciones locales).

Comentarios legales al Acuerdo

Ante todo, es dudoso que sea conveniente para la Ciudad conformar un Ente Bipartito con la PBA. La explicación técnica es por el contrato actual con Edesur/Edenor y las estaciones y subestaciones. No obstante, podría pensarse en otro esquema más conveniente. El Acuerdo, no obstante, viene *a libro cerrado*, es decir, sin poder desde la Legislatura repensar el esquema. Es un acuerdo entre nación y las distribuidoras que desde Ciudad se acepta sin posibilidad de debate. A modo de ejemplo, cada jurisdicción podría regular el servicio respecto de sus usuarios, y generar un ente mínimo para las cuestiones vinculadas con el servicio interjurisdiccional.

A su vez, tanto la Ciudad como la provincia pierden jurisdicción. En efecto, se prorroga la jurisdicción en materia de servicio público de electricidad al Contencioso Administrativo Federal, no pudiendo ni la Ciudad ni la provincia litigar ante sus propios juzgados locales.

Por su parte, no queda claro jurídicamente el acuerdo de transacción entre las distribuidoras y el Gobierno Nacional en materia de compensación de multas. La multa debe funcionar para resarcir al

usuario que sufrió una prestación de mala calidad, un mal cobro del servicio, entre otros. Si esas multas se “compensan” con reclamos al Estado, el tercero –usuario– queda privado de ese resarcimiento.

El acuerdo establece tres miembros del Directorio por cada jurisdicción (Ciudad-provincia). Debe tenerse en cuenta que la cantidad de usuarios de cada jurisdicción es diferente. Por una parte, la Ciudad posee alrededor de 1.670.000 usuarios (1.120.000 de Edesur y 550.000 de Edenor), y Buenos Aires, más del doble, 3.600.000 usuarios, a razón de 1.300.000 de Edesur y 2.300.000 de Edenor.¹ Entonces, cabe hacerse la siguiente pregunta: ¿van a aportar financieramente –en caso de ser necesario– en partes iguales?

Finalmente, no es claro que este acuerdo no vulnere el artículo 138 de la Constitución de la Ciudad. Ello, en tanto, conforme dicho artículo,

El Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad, instituido en el ámbito del Poder Ejecutivo, es autárquico, con personería jurídica, independencia funcional y legitimación procesal. Ejerce el control, seguimiento y resguardo de la calidad de los servicios públicos cuya prestación o fiscalización se realice por la administración central y descentralizada o por terceros para la defensa y protección de los derechos de sus usuarios y consumidores, de la competencia y del medio ambiente, velando por la observancia de las leyes que se dicten al respecto.

Entonces, ¿no debía asumir el control del servicio público de distribución eléctrica local el Ente Único? ¿Puede una norma legal –es decir, infraconstitucional– crear un nuevo ente de control de un servicio público existiendo un artículo como el 138 de la Constitución local? Al menos, la duda merece ser planteada.

Sobre la determinación de la tarifa y la tarifa social

El nuevo Ente bipartito tendrá la facultad de fijar la tarifa manteniendo el marco normativo hasta ahora vigente en el plano de la legislación nacional, hasta que haya normativa específica que produzca adecuaciones.

El presupuesto del GCBA para 2019 establecía \$700 millones de subsidio para la tarifa social de la energía eléctrica. ¿Esos 700 millones son suficientes para el nivel actual de tarifas? Con el presupuesto actual, ¿cuál será el nivel de tarifa general y tarifa social?

Un aspecto particularmente relevante de la tarifa eléctrica en el AMBA es su impacto sistémico a nivel nacional. Tarifas de distribución muy elevadas pueden tener efectos negativos sobre los costos de producción y comercialización de las firmas y sobre el valor de la canasta básica de los hogares, razón

1 Fuente: <https://www.minem.gob.ar/www/830/25678/distribucion-de-energia-electrica-facturada-y-cantidad-de-usuarios-por-tipo-y-por-jurisdiccion-provincial>

por la cual podría considerarse la pertinencia de que la transferencia de la jurisdicción por parte del Estado Nacional sea con recursos a las jurisdicciones subnacionales. Al respecto, que el Ente sea único impide, quizás, una política diferenciada de cada jurisdicción en materia de fijar políticas para la tarifa social. Otra cuestión que vuelve inconveniente la conformación de un ente único.

Conclusiones

En definitiva, se aprueba una resolución que establece la transferencia de jurisdicción de las distribuidoras del servicio público de electricidad (Edenor-Edesur) a la provincia de Buenos Aires y a la Ciudad. Dicho traspaso se hace en conjunto a ambas jurisdicciones.

Ante esto, es importante destacar :

- a. No se trató el acuerdo en la Legislatura, se lo somete a votación a texto cerrado.
- b. El traspaso se efectúa en un crítico momento del sector, con epicentro en hechos de público conocimiento –el apagón de todo el país y países limítrofes el pasado 16 de junio, y el corte de varios días en la Ciudad de La Plata de la semana pasada–.
- c. El traspaso se efectúa en conjunto con la provincia –sin posibilidad de debatir este punto. Al respecto, esto genera las siguientes dudas-inconvenientes:
 - i. Se prorroga la jurisdicción de la Ciudad (y de la provincia) a los Juzgados Federales de la Ciudad, impidiendo que la Ciudad litigue ante sus propios tribunales.
 - ii. No es claro que este acuerdo no vulnere el artículo 138 de la Constitución de la Ciudad –El Ente Único Regulador de los Servicios Públicos de la Ciudad–.
 - iii. Si bien la respuesta es que el procedimiento de transformación de la energía de media a baja tensión “no reconoce a la General Paz como límites” –palabras utilizadas por el funcionario del GCBA que presentó el proyecto ante la Legislatura–, la realidad es que la competencia jurídica del Ente es, en gran medida, en virtud de conflicto entre usuarios y distribuidora y, en muy menor medida, en cuanto al domicilio de las subestaciones.
 - iv. Se establecen tres miembros del Directorio por cada jurisdicción (Ciudad-provincia), cuando la cantidad de usuarios de cada jurisdicción es diferente.
- d. No queda claro que el acuerdo económico que condona deudas a las empresas distribuidoras no afecte derechos de los usuarios, muchos en procedimiento administrativo vigente.